

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS
OFICIALES DE COSTA RICA**

**ARIEL ALFONSO MORA FALLAS
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N. °25.835

PROYECTO DE LEY**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS
OFICIALES DE COSTA RICA**

Expediente N. °25.835

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N.º 8495¹, fue promulgada con el propósito de dotar al Estado costarricense de un marco jurídico moderno para la protección de la salud animal, la salud pública veterinaria, la inocuidad de los alimentos de origen animal y el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica.

Sin embargo, durante las últimas décadas la realidad sanitaria mundial ha experimentado transformaciones profundas. El incremento del comercio internacional, la intensificación de los sistemas productivos, la creciente movilidad de animales, personas y mercancías, la aparición y reaparición de enfermedades transfronterizas, las zoonosis emergentes, los efectos del cambio climático y las crecientes exigencias de los mercados internacionales han generado desafíos sanitarios que requieren modelos institucionales más robustos, dinámicos y eficientes.

Asimismo, la evolución de los riesgos sanitarios nacionales e internacionales exige que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) disponga de herramientas que le permitan ampliar y fortalecer la ejecución de sus funciones sustantivas de manera eficiente, sostenible y técnicamente competente dotándola de mecanismos que amplíen su capacidad operativa sin menoscabar sus potestades legales, su rectoría técnica ni su responsabilidad institucional.

Por ello, la presente iniciativa busca modernizar el marco jurídico nacional incorporando expresamente mecanismos de oficialización y de autorización controlada de determinadas actividades oficiales que permitan fortalecer los Servicios Veterinarios Oficiales y ampliar la capacidad de respuesta del Estado frente a los desafíos sanitarios del siglo XXI.

I. Fundamentación en los estándares internacionales de la OMSA:

¹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2006). Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N.º 8495.

Costa Rica es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y, como tal, se encuentra comprometida con la aplicación de los estándares internacionales que regulan el funcionamiento de los Servicios Veterinarios.

El Código Sanitario para los Animales Terrestres² establece expresamente en su artículo 3.4.5 que la legislación veterinaria debe prever la posibilidad de que las autoridades competentes deleguen determinados poderes y tareas específicas que les incumban.

Asimismo, dispone que la legislación debe definir claramente:

- Las funciones y poderes delegados
- Las competencias requeridas
- Los organismos o personas en quienes se delegan dichas funciones
- Los mecanismos de supervisión por parte de la autoridad competente
- Las condiciones de revocación de la delegación

De igual forma, el artículo 3.2.3 de este Código reconoce la necesidad de que las autoridades competentes tengan la capacidad de establecer alianzas público-privadas y mecanismos de colaboración con el sector privado para alcanzar objetivos de sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria; por lo que, esta reforma incorpora expresamente al ordenamiento jurídico costarricense estándares internacionales ampliamente reconocidos y promovidos por la OMSA.

II. La realidad sanitaria mundial exige servicios veterinarios más robustos y flexibles:

La necesidad de fortalecer los mecanismos de oficialización encuentra sustento adicional en los hallazgos expuestos en el Informe 2026 de la OMSA "El Estado de la Sanidad Animal en el Mundo"; en el cual, se indica que el mundo enfrenta un aumento sostenido de los riesgos sanitarios asociados a enfermedades animales transfronterizas, zoonosis emergentes y amenazas biológicas con potencial impacto económico, social y sanitario.

² Organización Mundial de Sanidad Animal. (s. f.). Código Sanitario para los Animales Terrestres, cap. 3.4, art. 3.4.5 (autoridades competentes y delegación). https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/es_chapitre_vet_legislation.htm

Según la Organización Mundial de Sanidad Animal³, entre 2025 y 2026, un total de 64 países y territorios notificaron más de 2.000 brotes de influenza aviar de alta patogenicidad, que ocasionaron el sacrificio o la pérdida de más de 140 millones de aves de corral. Adicionalmente, la OMSA⁴ documentó la expansión de la dermatosis nodular contagiosa hacia Europa occidental, la ocurrencia de brotes sin precedentes de fiebre aftosa en África austral y la propagación del gusano barrenador del Nuevo Mundo en Centroamérica.

Asimismo, señala que las enfermedades animales ocasionan pérdidas superiores al 20 % de la producción animal mundial cada año y que aproximadamente el 75 % de las enfermedades infecciosas emergentes en los seres humanos tienen origen animal⁵. Sus informes también señalan que la sanidad animal ya no puede considerarse una materia exclusivamente técnica; por el contrario, debe visualizarse como un componente estratégico de la seguridad alimentaria, la salud pública, el comercio internacional, la estabilidad económica y la seguridad global. En consecuencia, los servicios veterinarios deben contar con instrumentos jurídicos que les permitan incrementar rápidamente sus capacidades de vigilancia, inspección, certificación, control sanitario y respuesta ante emergencias.

La oficialización de personas, laboratorios y entidades colaboradoras constituye precisamente uno de los mecanismos reconocidos internacionalmente para lograr ese objetivo.

III. Seguridad jurídica y fortalecimiento de la autoridad competente:

Esta reforma permite brindar seguridad jurídica expresa a la facultad de la cual goza el SENASA para oficializar personas físicas, jurídicas, laboratorios, organismos nacionales o internacionales y entes contratantes para la ejecución de actividades oficiales que no implica una transferencia de competencias ni una renuncia a las potestades atribuidas por la Ley N° 8495. Por el contrario, constituye un mecanismo mediante el cual la autoridad competente amplía su capacidad de ejecución de actividades oficiales, manteniendo en todo momento la titularidad de las competencias, la rectoría técnica, la supervisión, la fiscalización, la auditoría y la responsabilidad internacional del Estado.

³ Organización Mundial de Sanidad Animal (2026, 13 de mayo). La sanidad animal recibe apenas el 0,6 % del gasto mundial en salud pese al aumento de las crisis sanitarias, advierte un nuevo informe. <https://www.woah.org/es/la-sanidad-animal-recibe-apenas-el-06-del-gasto-mundial-en-salud-pese-al-aumento-de-las-crisis-sanitarias-advierde-un-nuevo-informe>

⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal (2026). El estado de la sanidad animal en el mundo 2026. <https://www.woah.org/es/documento/el-estado-de-la-sanidad-animal-en-el-mundo-2026/>

⁵ Organización Mundial de Sanidad Animal. (s. f.). Una sola salud. <https://www.woah.org/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/>

Las personas oficializadas actuarán dentro del ámbito de las funciones expresamente autorizadas por el SENASA, bajo supervisión permanente y sujetas a los procedimientos, lineamientos y controles definidos por la autoridad competente. Una figura que históricamente se ha utilizado para laboratorios, profesionales autorizados, programas de vigilancia epidemiológica, certificación sanitaria, inspección veterinaria oficial y otras actividades técnicas vinculadas al cumplimiento de sus competencias legales.

Todo lo anterior con miras a:

1. **Incrementar la competitividad:** el acceso y la permanencia en los mercados internacionales a través del fortalecimiento de los sistemas oficiales de inspección, vigilancia, certificación y control sanitario que favorece la sostenibilidad del sector agropecuario y la consolidación de la confianza sanitaria, aspectos que respaldan el comercio internacional.

Actualmente, aproximadamente 127 profesionales oficializados prestan servicios en establecimientos de sacrificio y en establecimientos habilitados para la exportación de productos de origen animal, desarrollando funciones de inspección veterinaria oficial, verificación del cumplimiento de requisitos sanitarios y de inocuidad, certificación y demás actividades establecidas en la normativa vigente. Estas actuaciones se ejecutan bajo la dirección, supervisión, fiscalización y control técnico permanente del SENASA, que conserva en todo momento su condición de autoridad competente; así como, la titularidad de las competencias, potestades y responsabilidades que le confiere el ordenamiento jurídico nacional.

2. **Oficialización de laboratorios para acceso a mercados internacionales:** en Costa Rica, el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios⁶ (LANASEVE), como laboratorio oficial del SENASA, lidera la vigilancia epidemiológica, el diagnóstico de enfermedades, la ejecución de programas oficiales de control sanitario, el Programa Nacional de Residuos, la certificación sanitaria y el cumplimiento de los requisitos exigidos por los mercados nacionales e internacionales. Para ello, ha desarrollado un modelo de oficialización de laboratorios y ensayos analíticos que complementa y amplía la capacidad operativa del sistema oficial.

⁶ LE-040 Servicio Nacional de Salud Animal SENASA – Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios LANASEVE. <https://eca.or.cr/oec/servicio-nacional-de-salud-animal-senasa-laboratorio-nacional-de-servicios-veterinarios-lanaseve/>

Actualmente, cuenta con una red de 21 laboratorios, en los cuales se han oficializado 84 ensayos analíticos, conformando una capacidad técnica complementaria que fortalece los programas oficiales, respalda el acceso y la permanencia de los productos costarricenses en los mercados internacionales y contribuye a garantizar la continuidad, oportunidad y confiabilidad de los servicios analíticos oficiales para garantizar los estándares de calidad, confiabilidad, trazabilidad y competencia técnica.

3. Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica y atención de emergencias zoonositarias:

- a) **Emergencia nacional por gusano barrenador del ganado⁷:** caracterizada por la presencia de más de 33.400 casos acumulados distribuidos en todo el territorio nacional, ha requerido el fortalecimiento de las actividades de vigilancia epidemiológica, inspección sanitaria, control de movilización animal, atención de denuncias, capacitación de productores, investigación de casos y ejecución de medidas de contención en las zonas de mayor riesgo sanitario.

La figura de la oficialización permitió al SENASA ampliar de manera inmediata su capacidad operativa mediante la incorporación de 3 médicos veterinarios y 24 técnicos oficializados, que han desarrollado labores de seguimiento epidemiológico y atención de casos, capacitación y acompañamiento técnico a productores, vigilancia activa y pasiva, inspecciones sanitarias, control de movilización animal y ejecución de medidas de prevención y contención en las distintas regiones del país.

Este personal, sin generar una carga presupuestaria adicional para el erario público ni requerir la creación de nuevas plazas permanentes dentro de la estructura institucional, ha contribuido al fortalecimiento de los controles de movilización animal mediante la operación de puestos de control sanitario estratégicamente ubicados en Kilómetro 35 y Sabanillas de San Vito en la Región Brunca, Tuba Creek en la Región Huetar Caribe, Cañas La Romana en la Región Chorotega y Santa Cecilia de La Cruz en la zona fronteriza norte, así como en la planificación de nuevos puntos de control en sectores estratégicos de la Región Huetar Norte. Acciones que

⁷ Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2024). Decreto Ejecutivo N.º 44382-MAG: Declaratoria de emergencia nacional sanitaria epidémica para el control y erradicación de la enfermedad de gusano barrenador (*Cochliomyia hominivorax*). Diario Oficial La Gaceta, Alcance N.º 42, 28 de febrero de 2024.
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/28/ALCA42_28_02_2024.pdf

han permitido fortalecer la inspección de animales y medios de transporte, mejorar la trazabilidad pecuaria y reducir el riesgo de dispersión territorial de la enfermedad.

- b) **Fortalecimiento de los programas nacionales de brucelosis, tuberculosis, sanidad aviar, sanidad porcina y sanidad acuícola:** El SENASA desarrolla sus funciones de prevención, vigilancia, control y atención de enfermedades animales mediante programas nacionales especializados, entre los que se encuentran los programas de Brucelosis, Tuberculosis, Salud Aviar, Salud Porcina y Salud Acuícola⁸. Estos programas responden a necesidades sanitarias diferenciadas y requieren actividades técnicas de vigilancia epidemiológica, diagnóstico, seguimiento y coordinación institucional, conforme a las competencias y procedimientos aplicables (Servicio Nacional de Salud Animal.

La necesidad de fortalecer estos programas adquiere relevancia en el contexto sanitario mundial, la OMSA⁹ señala que aproximadamente el 75 % de los agentes patógenos humanos emergentes son de origen animal y que más del 20 % de las pérdidas de la producción animal a nivel mundial están asociadas a enfermedades animales, evidencia de la estrecha relación entre la sanidad animal, la salud pública, la seguridad alimentaria y la estabilidad económica.

La OMSA destaca que 1 de cada 5 personas en el mundo depende de los animales de producción para sus ingresos y medios de vida, mientras que la creciente demanda mundial de alimentos requerirá un incremento superior al 70 % en este escenario, fortalecer la vigilancia epidemiológica y ampliar la capacidad operativa de los Servicios Veterinarios Oficiales constituye una inversión estratégica para proteger el patrimonio sanitario nacional, garantizar la seguridad alimentaria, preservar la competitividad del sector agropecuario y contribuir a la prevención de enfermedades con impacto en la salud humana.

Según los registros del Departamento de Epidemiología del SENASA, con corte al 10 de octubre de 2026, cuenta con 276 personas oficializadas que apoyan 6 áreas estratégicas: 106 médicos veterinarios oficializados en el

⁸ Servicio Nacional de Salud Animal. (s. f.). Programas nacionales. <https://www.senasa.go.cr/institucion/organizacion/programas-nacionales>

⁹ Organización Mundial de Sanidad Animal. (s. f.). Sanidad y bienestar animal. <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/>

Programa Nacional de Brucelosis, 102 en el de Tuberculosis, 46 para la atención del Gusano Barrenador del Ganado, 17 en Salud Aviar, 5 en Salud Porcina y personal especializado en Salud Acuícola, una red técnica de alto valor estratégico para la protección sanitaria del país.

En los Programas Nacionales de Brucelosis y Tuberculosis (Decretos Ejecutivos N.º 34858-MAG¹⁰ y N.º 34852-MAG¹¹, respectivamente), declarados de combate oficial obligatorio, los médicos veterinarios oficializados representan más del 90% del personal acreditado para la ejecución de estas actividades y brindan atención sanitaria a más de 6.000 fincas dedicadas a la certificación de hatos libres.

En materia de sanidad aviar¹², la oficialización ha fortalecido significativamente la vigilancia epidemiológica nacional. Actualmente, aproximadamente el 65 % de la vigilancia activa de influenza aviar y de la enfermedad de Newcastle es ejecutada por médicos veterinarios oficializados, mientras que el personal oficial del SENASA desarrolla el 35 % restante.

En el sector porcino¹³, los médicos veterinarios oficializados fortalecen la implementación de las medidas de bioseguridad, la vigilancia clínica, la detección temprana de enfermedades, la notificación epidemiológica y la capacitación de productores, para preservar el reconocimiento de Costa Rica como país libre de Peste Porcina Clásica¹⁴ y a mantener la ausencia de enfermedades de alto impacto, como la Peste Porcina Africana.

4. Fortalecimiento de la inspección veterinaria oficial en establecimientos de sacrificio: se han desarrollado procesos fundamentales para garantizar que los animales destinados al consumo humano cumplan las condiciones

¹⁰ Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2008). Decreto Ejecutivo N.º 34858-MAG: Reglamento para la intervención de la brucelosis bovina. Diario Oficial La Gaceta, N.º 230, 27 de noviembre de 2008.

¹¹ Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2008). Decreto Ejecutivo N.º 34852-MAG: Reglamento para la prevención, el control y la erradicación de la tuberculosis en los bovinos. Diario Oficial La Gaceta, N.º 230, 27 de noviembre de 2008.

¹² Servicio Nacional de Salud Animal. (s. f.). Programa Nacional de Salud Aviar. <https://www.senasa.go.cr/institucion/organizacion/programas-nacionales/programa-nacional-de-salud-aviar>

¹³ Servicio Nacional de Salud Animal. (s. f.). Programa Nacional de Salud Porcina. <https://www.senasa.go.cr/institucion/organizacion/programas-nacionales/programa-nacional-de-salud-porcina>

¹⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal. (2026). Peste porcina clásica: Estatus sanitario oficial de los Miembros (Resolución N.º 26, 93.^a Sesión General). <https://www.woah.org/es/enfermedad/peste-porcina-clasica/>

sanitarias requeridas y que los productos y subproductos obtenidos sean inocuos, aptos para el consumo y plenamente trazables a lo largo de la cadena alimentaria.

Entre las funciones de mayor trascendencia sanitaria se encuentran la inspección ante mortem de los animales¹⁵, mediante la cual se evalúa su condición sanitaria antes del sacrificio; la inspección post mortem de canales, órganos y tejidos; la verificación del cumplimiento de las normas de bienestar animal; la vigilancia de los procedimientos de higiene y saneamiento; la supervisión de los sistemas de aseguramiento de la inocuidad implementados por los establecimientos; la verificación de la trazabilidad de los animales y productos; la emisión de criterios técnicos oficiales; y la aplicación de medidas sanitarias cuando se identifican incumplimientos o riesgos para la salud animal, la salud pública veterinaria o la inocuidad de los alimentos.

Según los registros institucionales, los principales decomisos estuvieron asociados con hallazgos patológicos y condiciones que podrían comprometer la inocuidad de los alimentos y la salud pública veterinaria, entre ellos adherencias (42.659 casos), hepatitis parasitaria o "manchas de leche" (28.861 casos), contaminación durante el proceso de sacrificio (19.686 casos), abscesos (11.449 casos), pericarditis (9.485 casos), quistes (9.454 casos), fibrosis (9.056 casos), congestión (8.146 casos), telangiectasia (7.190 casos) y presencia de parásitos (3.418 casos).

Asimismo, los decomisos se concentraron principalmente en órganos de alto consumo y relevancia sanitaria, destacando el hígado con 90.784 decomisos, el corazón con 33.997, la cabeza con 14.303, los riñones con 13.925 y el bazo con 6.399 decomisos. Adicionalmente, se ordenó el decomiso de 3.329 canales y 641 animales completos, evitando que productos con alteraciones sanitarias ingresaran a la cadena de consumo humano.

5. **Fortalecimiento del control sanitario, la vigilancia epidemiológica y la trazabilidad en subastas ganaderas:** las subastas ganaderas constituyen uno de los principales puntos de concentración, comercialización y redistribución de animales dentro del territorio nacional. Debido a su naturaleza, estos establecimientos reciben y movilizan animales procedentes

¹⁵ Servicio Nacional de Salud Animal. (s. f.). DIPOA PG 003: Inspección ante y post mortem [Procedimientos y formularios institucionales]. <https://www.senasa.go.cr/informacion/centro-de-informacion/informacion/sgc/dipoa/dipoa-pg-003-inspeccion-ante-y-post-mortem-ovinos>

de múltiples explotaciones pecuarias, regiones y sistemas productivos, convirtiéndose en puntos estratégicos para la vigilancia epidemiológica y la gestión del riesgo sanitario. La normativa vigente destaca la necesidad de fortalecer la vigilancia y el control de enfermedades, garantizar la adecuada denuncia de eventos sanitarios y mantener mecanismos efectivos de supervisión veterinaria oficial.

La importancia de este modelo se refleja en que la normativa nacional exige la presencia obligatoria de un Médico Veterinario Oficializado durante todo el proceso de subasta, desde la recepción de los animales hasta la finalización de las actividades comerciales. Asimismo, establece que los criterios técnicos y científicos emitidos por dicho profesional deben ser respetados durante el desarrollo de las operaciones y le otorga la facultad de impedir el ingreso de animales que no cumplan con los requisitos sanitarios establecidos al verificarse la correspondencia entre la identificación oficial individual de los animales, las guías oficiales de movilización y los registros de ingreso.

- 6. Fortalecimiento de los controles cuarentenarios y facilitación del comercio internacional en Almacenes Fiscales:** con el propósito de fortalecer la gestión del riesgo sanitario en los puntos oficiales de ingreso al territorio nacional, el SENASA ha incorporado la figura del médico veterinario oficializado en almacenes fiscales y otros puntos estratégicos de control cuarentenario, fortaleciendo la capacidad institucional para ejecutar actividades oficiales de inspección documental y física de productos, subproductos y derivados de origen animal, material genético, alimentos para animales, medicamentos veterinarios y demás mercancías sujetas a regulación sanitaria¹⁶.

Los resultados anteriormente obtenidos evidencian el impacto de la oficialización en el fortalecimiento de los controles cuarentenarios. En materia de desinsectación de aeronaves, la incorporación de personal oficializado permitió incrementar la cobertura de atención desde aproximadamente un 75 %, correspondiente a la capacidad operativa existente antes de la implementación del modelo, hasta niveles cercanos al 97 %, manteniendo coberturas de 98,38 % en 2023, 96,03 % en 2024 y 96,90

¹⁶ Organización Mundial de Sanidad Animal. (s. f.). Código Sanitario para los Animales Terrestres, cap. 5.6: Puestos fronterizos y estaciones de cuarentena en el país importador. https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/es_chapitre_frontier_posts.htm

% en 2025, a pesar del incremento sostenido en el número de vuelos internacionales y de la apertura de nuevas rutas aéreas.

De igual forma, la oficialización ha fortalecido la inspección cuarentenaria de embarcaciones. Antes de la incorporación del personal oficializado no era posible brindar cobertura a las embarcaciones que arribaban a las marinas y atracaderos del Pacífico Central y Guanacaste, situación que incrementaba el riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional. La cobertura de las inspecciones cuarentenarias alcanza aproximadamente el 99,99 % de las embarcaciones sujetas a control sanitario.

- 7. Fortalecimiento de la salud pública veterinaria e inocuidad alimentaria:** el crecimiento de las cadenas de comercialización, la diversificación de los productos de origen animal y el aumento de los volúmenes de distribución de alimentos han generado la necesidad de fortalecer permanentemente los mecanismos oficiales de vigilancia, inspección y control sanitario en aquellos puntos de la cadena alimentaria donde existe una mayor concentración y distribución de productos destinados al consumo humano.

Uno de los ejemplos más relevantes corresponde a la oficialización de un médico veterinario destacado permanentemente en el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA), específicamente en el Mercado Mayorista de Productos Pesqueros¹⁷, donde desarrolla actividades oficiales orientadas a verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables a la recepción, almacenamiento, comercialización y distribución de productos pesqueros destinados al consumo humano, incluidas las buenas prácticas de manufactura, la limpieza y desinfección de instalaciones y el mantenimiento de la cadena de frío.

Entre junio de 2023 y mayo de 2026 se realizaron 1.400 visitas oficiales de inspección a establecimientos sujetos al control del SENASA, lo que permitió el decomiso de aproximadamente 35.459 kilogramos de alimentos de origen animal y 1.051 huevos que no cumplían con los requisitos sanitarios establecidos para su comercialización.

- 8. Fortalecimiento de los programas nacionales de bienestar animal en especies de compañía mediante la oficialización y la articulación**

¹⁷ Programa Integral de Mercadeo Agropecuario. (2025, 10 de abril). Guía de productos del sector pescado y marisco de venta en el CENADA 2025. <https://www.pima.go.cr/guia-de-productos-del-sector-pescado-y-marisco-de-venta-en-el-cenada-2025/>

interinstitucional: la promulgación de la Ley N.º 10141 sobre el Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía constituye un importante avance en esta materia, al reconocer la participación activa de las municipalidades en la implementación de programas orientados a la protección animal, la educación ciudadana, la prevención de enfermedades y el fortalecimiento de la salud pública veterinaria. No obstante, el cumplimiento efectivo de estas responsabilidades requiere el acompañamiento técnico permanente de la autoridad competente en materia de salud y bienestar animal.

La creciente demanda de apoyo técnico por parte de los gobiernos locales evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y ampliar la capacidad operativa del SENASA para brindar acompañamiento especializado en esta materia. Como respuesta a esta necesidad, la institución ha promovido convenios y mecanismos de cooperación con diversas municipalidades del país para fortalecer la implementación de programas locales de bienestar animal, prevención de zoonosis, tenencia responsable y protección de la salud pública veterinaria.

Como parte de estos esfuerzos, las municipalidades de Cartago, Alajuelita, La Unión, Tibás, Montes de Oca y Coto Brus, además de suscribir convenios de cooperación con el SENASA, han logrado avanzar en la oficialización de personal especializado para la atención de denuncias relacionadas con bienestar animal¹⁸.

IV. Marco financiero de los servicios brindados por personas oficializadas y principio de servicio al costo:

La presente reforma incorpora, además, un marco normativo claro sobre la naturaleza de los ingresos generados por los servicios prestados directamente por personas físicas o jurídicas oficializadas por el SENASA. Cuando el servicio oficial es brindado por un tercero debidamente oficializado, y no por el SENASA directamente, los ingresos correspondientes son gestionados, cobrados y administrados por dicho tercero. En consecuencia, tales recursos no constituyen fondos públicos para efectos de la Caja Única del Estado, sin perjuicio de que el SENASA mantenga en todo momento su rectoría técnica, sus potestades de auditoría y los controles de calidad sobre la prestación del servicio.

¹⁸ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2022). Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía, Ley N.º 10141, arts. 1 y 3. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

Esta distinción resulta esencial desde una perspectiva de sostenibilidad financiera, pues permite que las personas oficializadas operen con independencia económica, asuman los costos y riesgos propios de su actividad, y respondan directamente ante los usuarios de los servicios, sin que ello implique una transferencia de responsabilidad técnica ni una renuncia a las potestades públicas del SENASA. El modelo no privatiza las competencias de la autoridad competente; viene a definir con claridad la naturaleza jurídica de los flujos económicos derivados de servicios prestados por actores privados autorizados.

Adicionalmente, los servicios que el SENASA brinde directamente continuarán rigiéndose por el principio de servicio al costo, garantizando que las tarifas se fijen mediante decreto ejecutivo con base en estudios técnicos objetivos y previa consulta a los usuarios. Ello asegura la transparencia en la fijación de precios, la racionalidad del cobro y la protección de los intereses de los usuarios, en cumplimiento del artículo 34 de la presente Ley.

V. La ejecución de actos por personal oficializado:

Esta disposición no crea una nueva categoría de funcionario público ni modifica el régimen de empleo público aplicable. Su propósito es reconocer formalmente la posibilidad de que personas oficializadas debidamente autorizadas, capacitadas y auditadas por el SENASA participen en la ejecución de determinadas actividades oficiales, dentro del ámbito de las funciones expresamente autorizadas, y siempre bajo la rectoría técnica, la supervisión permanente y la responsabilidad institucional del SENASA como autoridad competente.

Esta distinción entre funcionarios oficiales y personal oficializado es coherente con los modelos reconocidos por la OMSA y con la práctica histórica del SENASA, y brinda la seguridad jurídica necesaria para que ambas categorías operen con claridad de roles, sin ambigüedades en cuanto a las responsabilidades y potestades de cada una.

La presente reforma plantea el fortalecimiento institucionalmente al SENASA mediante herramientas jurídicas modernas que le permitan ampliar su capacidad operativa, incrementar la cobertura de los servicios oficiales y responder eficazmente a las necesidades sanitarias presentes y futuras.

Por los motivos y razones expuestas, se presenta a consideración de las diputaciones el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS
OFICIALES DE COSTA RICA.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmense el inciso o) del artículo 6, el artículo 7, el inciso b) del artículo 14 y el artículo 34 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N. ° 8495 del 16 de mayo de 2006 y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 6°—**Competencias.** El SENASA tendrá las siguientes competencias:
(...)”

o) Oficializar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para que presten o ejecuten servicios o actividades oficiales de naturaleza técnica bajo la supervisión, fiscalización y auditoría permanente de SENASA, el cual conservará, para todos los efectos, su condición de autoridad oficial y la responsabilidad técnica sobre las funciones oficializadas de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley y su reglamento.

El SENASA podrá celebrar convenios o acuerdos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales cuando resulte necesario establecer las condiciones requeridas para la respectiva oficialización.

Cuando la oficialización se realice mediante una persona jurídica pública o privada, nacional o internacional que preste o ejecute los servicios o actividades objeto del respectivo convenio o acuerdo, está asumiendo, cuando corresponda, el cumplimiento de las obligaciones laborales, administrativas y demás obligaciones que les corresponda de conformidad con el ordenamiento jurídico y a los términos del respectivo convenio o acuerdo.

(...)”

“Artículo 7°—**Ejecución de los actos.** En la ejecución de los actos administrativos derivados de la aplicación de esta Ley, el SENASA contará con funcionarios oficiales quienes actuarán con fundamento en criterios técnicos.

El SENASA podrá oficializar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para prestar o ejecutar servicios o actividades técnicas que esta ley y su reglamento autoricen. Estas personas actuarán bajo la rectoría técnica, supervisión y fiscalización del SENASA, sin que la oficialización implique la transferencia de la competencia o potestad pública atribuida a SENASA.

“Artículo 14. —**Recursos financieros.** El SENASA contará con los siguientes recursos financieros:

(...)

b) Los ingresos percibidos por concepto de venta de servicios, autorizaciones y registros.

(...)”

“Artículo 34. — **Monto de los servicios y las tarifas.** El monto de las tarifas por los servicios directos que brinde el SENASA se fijará mediante decreto ejecutivo, según estudios técnicos y con base en el principio de servicio al costo, previa consulta a los usuarios.

Los servicios o actividades oficiales prestados o realizados por terceros debidamente oficializados por el SENASA serán ejecutados, cobrados y administrados directamente por estos, sin perjuicio de las potestades de regulación técnica, supervisión, fiscalización, auditoría y control de calidad que corresponden al SENASA.

Los ingresos derivados de la prestación o ejecución de servicios o actividades pertenecerán a las personas oficializadas como contraprestación por su efectivo cumplimiento o realización.

El monto, la forma y las demás condiciones de pago por la prestación o ejecución de los servicios o actividades serán convenidos entre los terceros oficializados y el usuario.

Rige a partir de su publicación.

ARIEL MORA FALLAS

DIPUTADO